

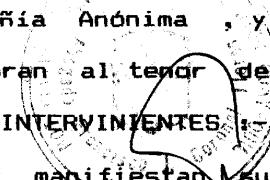


CONSTITUCION DE COMPAÑIA A DENOMINARSE
COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA TERMO-MECANICA
DEL PACIFICO S.A. (TERMPACIFIC).-----

CUANTIA: \$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de Septiembre del dos mil tres, ante mi

ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía que otorgan los señores **VICENTE JOSE ADUM GILBERT, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil : y, 2) DANIEL EDUARDO ADUM GILBERT, soltero, ecuatoriano**. Los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de Ley, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **Señor Notario .- Sirvase extender en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima , y demás declaraciones y convenciones que se celebren al tenor de las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES** .- Intervienen en presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas



naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan como siguen : 1) Ing. VICENTE JOSE ADUM GILBERT, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil : y, 2) DANIEL EDUARDO ADUM GILBERT, soltero, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los fundadores, personas naturales, aludidos anteriormente, han aprobado los siguientes Estatutos que forman parte integrante del Contrato Social de la Compañía Anónima.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCTORA TERMO- MECANICA DEL PACIFICO S.A. (TERMPACIFIC) CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES .-

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es : CONSTRUCTORA TERMO-MECANICA DEL PACIFICO S.A. (TERMPACIFIC) ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Compañía es : Diseñar, construir, vender, comercializar, montar, instalar importar y exportar toda clase de materiales, equipos y sistemas térmicos, mecánicos, eléctricos y electrónicos tales como calderas, intercambiadores de calor, condensadores, evaporadores, torres de enfriamiento, equipos de refrigeración, ventiladores, ciclones, calentadores de agua, secadores, recuperadores, calentadores de aceite, centrales térmicas para generación de energía, equipos de energía solar, centrales hidroeléctricas, turbinas de gas, turbinas de vapor, turbinas hidráulicas, turbinas eólicas, turbinas en general, tanques de presión, tanques atmosféricos, transformadores, generadores de aire caliente, equipos de elevación y transporte, bandas sinfines, transportadores de



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

0000003

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC005929-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **CONSTRUCTORA TERMO-MECANICA DEL PACIFICO S.A. (TERMPACIFIC)XXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ADUM GILBERT DANIEL EDUARDO	0.25
ADUM GILBERT VICENTE JOSE	199.75
US \$	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

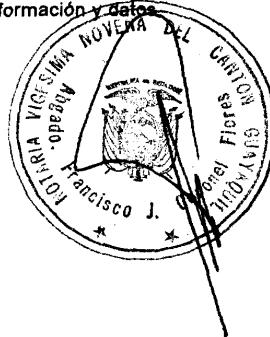
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





DEL CANTON odillos y vibratorios, silos, marmitas, autoclaves, tanques
GUAYAQUIL ,

B. FRANCISCO refrigerados, tanques mezcladores, tanqueros, tanqueros aislados,
RONEL FLORES

lavadoras , concentradores, sistemas neumáticos, tuberías de
aluminio, acero, metales especiales, materiales especiales,
hierro, cobre, perfiles, bobinas planchas, estructuras metálicas,
motores reductores, variadores, componentes hidráulicos,
componentes neumáticos, componentes electrónicos, computadoras,
impresores, monitores, termómetros, manómetros, accesorios de
tuberías,, programas de computadoras, etc. ARTICULO CUARTO.- La
Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales o
Agencias dentro del país o fuera de el , ARTICULO QUINTO .- El
plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años,
contados a partir de la inscripción de la escritura de
constitución de la Compañía en el Registro Mercantil .

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL
SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América y el
Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de
los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones
ordinarias y nominativas de UN DOLAR CADA UNA numeradas del cero
, cero uno al ochocientos , inclusive. Cada Acción de UN
DOLAR que estuviere totalmente pagada , dará derecho a un voto en
las deliberaciones de la Junta General de accionista . Las
acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su
valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las
declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
Presidente Ejecutivo y Gerente General . ARTICULO SEPTIMO



acciones se transfieren o confiadas con las disposiciones legales pertinentes , la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida o sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado , sustraído o inutilizado.

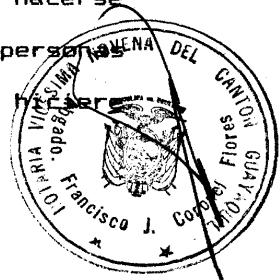
CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO , DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo , el Gerente General , el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare , quien , tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalen los Estatutos. ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente , en todos sus negocios y operaciones.

CAPITULO TERCERO .- DE LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos , es la mas alta Autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo , Gerente General y a los demás funcionarios y empleados . ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo , en la forma y con los requisitos que determine la Ley .

ARTICULO DECIMO TERCERO .- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de



accionistas , pero su inasistencia , no será causa de
DEL CANTON
GUAYAQUIL reimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO .- No obstante
FRANCISCO J.
RONEL LLORES puesto en los dos artículos anteriores , La Junta General
de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
constituida , en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
territorio nacional , para cualquier asunto , siempre que se
encuentre presente o representado la totalidad del capital
social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad,
constituirse en Junta General y estén también unánimes , sobre
los asuntos a tratarse en dicha Junta . Las actas de las
sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a
lo dispuesto en este articulo, deberán ser suscritas por todos
los accionista o sus representantes que concurrieren a ellas so
pena de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General no
podrá considerarse constituida para deliberar en primera
convocatoria si no está representada por los concurrentes a
ella, en por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
pagado . Las Juntas Generales se reunirán en segunda
convocatoria , con el numero de accionista presentes . Se
expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que
deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente
General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta .
Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la
Ley .ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse
representar en las Juntas Generales por otras personas
mediante carta dirigida al Gerente General o a quien



sus veces o por Poder . Pero el Presidente Ejecutivo , el Gerente General , el Gerente Comercial , los miembros del Directorio y el Comisario , no podrán tener esta representación .

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , en la preindicada reunión anual , la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día , los asuntos especificados en los literales c) , d) y e) del articulo vigésimo de los presentes Estatutos .- La Junta General de Accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolvriere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces o cuando lo solicitaran a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO OCTAVO .- LA JUNTA GENERAL será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General o la persona designada por los concurrentes . De cada sesión se levantara un acta que podrá aprobarse en la misma sesión; en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo , presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes , y , en caso de ausencia del Gerente General. actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen . ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales , toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrentes a la sesión . ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionista : a) Nombrar al



Presidente ejecutivo al Gerente General , al Gerente Comercial, DEL CANTON GUAYAQUIL. a) Directorio y al Comisario ; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estimen conveniente ; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente ; d) Conocer los informes , balances , inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación ; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar , cuando proceda, la cuota de éstos para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades , porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley ; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición ; g) Conocer y resolver cualquier punto que le someten a su consideración el Presidente Ejecutivo , el Gerente General o el Comisario ; h) Reformar los presentes estatutos ; I) Nombrar cuando a su criterio, el desarrollo de la Compañía lo requiera , un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General , elegidos de conformidad con el articulo vigésimo cuarto .ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley .ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo , y después de practicadas las deducciones necesaria para la formación de la reserva



de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General , el saldo de utilidades liquidas , será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionista . Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el estatuto . Para el efecto de la liquidación , la Junta General nombrará un Liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. CAPITULO CUARTO .- DEL DIRECTORIO .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas , de conformidad con lo establecido en el literal i) del articulo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro Vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía , elegidos por la Junta General de accionistas, por el lapso de cinco años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente . Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía .ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en ausencia de éste , por el Vocal que designe en cada ocasión el Directorio , actuará como Secretario la persona que tal cargo designe el Directorio . ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando ,lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición



DEL CANTÓN de por lo menos dos Directores . Para la instalación se
GUAYAQUIL

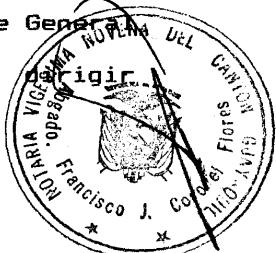
requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros
IB. FRANCISCO J. OROÑEL FLORES sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría
simple y constará en actas suscritas por el Presidente y
Secretario . Cada director tendrá derecho a un voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Son atribuciones y deberes del
Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al
respecto a los administradores de la Compañía ; b) Actuar como
organismo de control, c) Conocer todos los asuntos que
sometan a su consideración cualquiera de sus miembros ; y d)
Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles
de la Compañía , esta atribución corresponderá a la Junta
General de Accionistas si el Directorio no hubiese sido puesto
en funcionamiento . CAPITULO QUINTO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL .- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía ,
accionistas o no, será elegido por la Junta General , por un
periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente .

El Gerente General y el Gerente Comercial, accionistas o no,
serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un
periodo de cinco años , pudiendo ser reelegido indefinidamente .

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la
Compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las
reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas ;
b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del
Gerente General ; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General
- secretario , las actas de las Sesiones , d) Orientar y



los negocio de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General ; y e) representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual, sus atribuciones son. A) Ejecutar los actos y celebrar los contratos sin mas limitación, que la establecida en los Estatutos ; b) Suscribir los título de las acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella ; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la Compañía y d) Preparar los informes , balances , inventario u cuentas . En los casos de falta , ausencia o impedimento del Gerente General , subrogará a éste el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones , ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que se asigne , entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta .CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO .-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas Nombrará un Comisario , el cual podrá ser persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley . CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos , se requiere de la petición escrita de dos o mas accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo , con indicación de las reformas que desean introducir



las misma que deberán ser aprobadas por la Junta General

DEL CANTÓN GUAYAQUIL por la mayoría prescrita por la Ley. CLAUSULA SEGUNDA :-

AB. FRANCISCO J. CORONEL FLORES DECLARACIONES :- Los accionistas Fundadores, hacen las

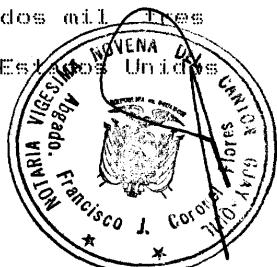
siguientes declaraciones : Que el Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el Capital Social en un veinticinco por ciento, comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CLAUSULA TERCERA :- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social

de la compañía ha sido pagado parcialmente en numerario de la siguiente manera : Ing. VICENTE JOSE ADUM GILBERT ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de las SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, por él suscritas, o sea, CIENTO NOVENTA Y NUEVE dólares con SETENTA Y CINCO CENTAVOS de dólar (\$199,75) de los Estados Unidos de América; DANIEL EDUARDO ADUM GILBERT ha pagado el veinticinco por ciento de UNA acción por él suscrita, o sea la cantidad de VEINTICINCO CENTAVOS de dólar (\$0,25) de los Estados Unidos de América ; Todo lo cual consta en la Cuenta de

Integración del Capital otorgada por el Banco BOLIVARIANO documento que se agrega al presente instrumento.- El saldo del capital, será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. DOCUMENTOS HABILITANTES :-

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco BOLIVARIANO con fecha 25 de Septiembre del dos mil tres por un valor total de DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos



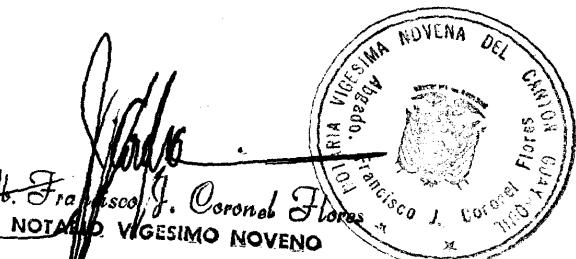
de América , Certificado N°.000011KC005929-5

Anteponga y posponga usted, Señor Notario , todas las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la Escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado GABO OCHOA ESPINOZA. Registro número tres tres nueve. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes integralmente esta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

VICENTE JOSE ADUM GILBERT
ced. ciud. no. 0912830254
cert. vot. no. 0007-140

DANIEL EDUARDO ADUM GILBERT

Céd. Ciud. No. 0912830247
cert. vot. no. 139-0007



Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los nueve días del TCC/2516 mes de Octubre del dos mil tres.

Al. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

000009

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del treinta de Septiembre del dos mil tres, tomé nota de la resolución número 03-G-IJ-0006856, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); por la que se aprueba la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA TERMO-MECANICA DEL PACIFICO S.A. (TERMPACIFIC).- Doy Fé.-
Guayaquil, 10 de Noviembre del 2003.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA MERCANTIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

600-10

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006856, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 4 de Noviembre del 2.003 que da inscripción a la presente escritura pública junto con la Resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada CONSTRUCTORA TERMO-MECANICA DEL PACIFICO S.A. (TERMPACIFIC), de fojas 12-24 y 2262, Número 891 del Registro Industrial y notada bajo el 30.856 del Repertorio.-
Certifico: con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública.- Guayaquil, catorce de Noviembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN N° 78492
LEGAL: RAUL ALVAR
COMPUTO: CARLOS
DEPURADOR: ALEXANDRE CORONEL
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO: *[Signature]*

